

Medidas de apoyo a Ceuta: tributarias, económicas y en el ámbito laboral y de la Seguridad Social (RD-ley 22/2026)

Tax&Legal Alert



Septiembre 2026

kpmagabogados.es
kpmg.es

Medidas de apoyo a Ceuta: tributarias, económicas y en el ámbito laboral y de la Seguridad Social (RD-ley 22/2026)

El 2 de septiembre de 2026 se ha publicado en el BOE el [RD-ley 22/2026](#), por el que se aprueban medidas urgentes de carácter social y económico de apoyo a la ciudad de Ceuta.

La entrada irregular de personas inmigrantes en la ciudad de Ceuta los días 30 y 31 de julio, ha generado una presión inédita sobre el control fronterizo, que también ha afectado al funcionamiento ordinario de los servicios públicos, entre ellos los sociales, de protección de menores, seguridad, transporte y gestión administrativa.

En consecuencia, desde el 25 de agosto el Gobierno ha declarado, mediante el [RD 681/2026](#) -modificado parcialmente por el [RD 706/2026](#)- la **situación de interés para la seguridad nacional en la ciudad de Ceuta**, que se extenderá **hasta el 31 de diciembre de 2026**, salvo que el Presidente del Gobierno, previo informe del Consejo de Seguridad Nacional, antes de la finalización de dicho plazo, acuerde:

- su prórroga;
- la modificación de su alcance material o geográfico; o
- su finalización anticipada.

Debemos tener en cuenta que, sin perjuicio de que la **entrada en vigor** del RD-ley 22/2026 se prevé al día siguiente de su publicación -es decir, el **3 de septiembre de 2026**- dicho RD-ley está pendiente de convalidación en el Congreso de los Diputados.

En este documento exponemos, en líneas generales -y sin perjuicio de las medidas extraordinarias para el refuerzo del sistema de acogida y de los servicios públicos ceutíes-, las medidas adoptadas con impacto en los ámbitos siguientes:

- [Medidas tributarias.](#)
- [Medidas de carácter económico \(diversas ayudas directas y Líneas de avales, entre otras\).](#)
- [Medidas laborales y de Seguridad Social.](#)

1.- MEDIDAS TRIBUTARIAS

El **RD-ley 22/2026, de 1 de septiembre**, ha introducido diversas medidas tributarias de apoyo a la Ciudad de Ceuta (extendiendo algunas de ellas también a Melilla), entre las que destacan especialmente las modificaciones en el **Impuesto sobre Sociedades** relativas a la bonificación por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla prevista en el **art. 33 de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades (LIS)**.

Las medidas han entrado en vigor el **3 de septiembre de 2026**, si bien las modificaciones en el Impuesto sobre Sociedades **resultan aplicables a los períodos**

impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2026 que no hubieran concluido a dicha fecha. Esto permite su aplicación ya en el ejercicio 2026 para entidades cuyo período impositivo coincida con el año natural.

Adicionalmente se aprueban determinadas **medidas temporales en el IRPF** dirigidas a trabajadores autónomos que desarrollen su actividad en Ceuta.

✓ [Impuesto sobre Sociedades: incremento de la bonificación por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla](#)

El [artículo 33 de la LIS](#) regula una **bonificación en cuota por las rentas obtenidas en Ceuta y Melilla** por entidades que operen efectiva y materialmente en dichos territorios.

Con carácter general, tienen la consideración de rentas obtenidas en Ceuta o Melilla aquellas que procedan de actividades que determinen en dichos territorios el **cierre de un ciclo mercantil con resultados económicos**. Adicionalmente, se establece una **presunción** que permite considerar obtenidas en Ceuta o Melilla determinadas rentas de entidades que dispongan de un **lugar fijo de negocios en dichos territorios**, hasta ciertos límites vinculados al empleo generado, sin necesidad de acreditar el cierre de un ciclo mercantil.

[Aumento de la bonificación en el IS del 50% al 60%](#)

El RD-ley 22/2026 modifica el artículo 33.1 de la LIS para elevar del **50% al 60%** la bonificación aplicable sobre la parte de cuota íntegra correspondiente a las rentas obtenidas en Ceuta o Melilla.

La medida resulta aplicable a:

- Entidades españolas domiciliadas fiscalmente en Ceuta o Melilla.
- Entidades españolas domiciliadas fuera de dichos territorios que operen en ellos mediante establecimiento o sucursal.
- Entidades no residentes que operen en Ceuta o Melilla mediante establecimiento permanente.

[Ampliación de los límites de la presunción de rentas obtenidas en Ceuta o Melilla](#)

Se amplían los importes de rentas que pueden beneficiarse de la bonificación sin necesidad de

acreditar el cierre de un ciclo mercantil.

Antes de la aprobación de este Real Decreto-ley se entendían obtenidas en Ceuta o Melilla las siguientes rentas obtenidas por entidades comprendidas en el artículo 33.1 LIS con un lugar fijo de negocios en dichos territorios:

- Un importe de 50.000 euros por trabajador con contrato laboral a jornada completa que ejerciera sus funciones en Ceuta o Melilla.
- Con un límite máximo de 400.000 euros (equivalente a ocho trabajadores).

A partir de la modificación introducida en este RD-ley:

- El importe por trabajador se eleva a **60.000 euros**.
- El **límite máximo** conjunto pasa a ser de **1.200.000 euros** (equivalente a veinte trabajadores considerando el nuevo importe).

Por encima de dichos importes seguirá siendo necesario acreditar que las rentas proceden de actividades que determinen en Ceuta o Melilla el cierre de un ciclo mercantil con resultados económicos para poder aplicar la bonificación.

Incentivo reforzado durante los dos primeros periodos impositivos desde el establecimiento de un lugar fijo de negocios

Los límites antes mencionados se incrementan para los dos primeros periodos impositivos desde el establecimiento de un lugar fijo de negocios en Ceuta o Melilla. Durante estos periodos:

- El importe por trabajador se incrementa hasta **120.000 euros**.
- El límite máximo conjunto asciende a **2.400.000 euros** (equivalente a veinte trabajadores).

Cuando la renta obtenida exceda de dicho importe, la aplicación de la bonificación sobre el exceso exigirá acreditar el cierre en Ceuta o Melilla de un ciclo mercantil que determine resultados económicos.

Determinación de los límites cuantitativos

Los límites cuantitativos mencionados deberán determinarse a nivel de grupo de sociedades cuando las entidades forman parte de un grupo conforme a los criterios del artículo 42 del Código de Comercio.

Comercio al por mayor

Se mantiene la regla existente conforme a la cual se consideran obtenidas en Ceuta o Melilla las rentas procedentes del comercio al por mayor cuando dicha actividad se organice, dirija, contrate y facture desde un

lugar fijo de negocios situado en dichos territorios que disponga de los medios materiales y personales necesarios para el desarrollo de la actividad.

Además, el nuevo artículo 33.3 precisa expresamente que estas rentas **no computarán a efectos de los límites cuantitativos anteriores**.

Impacto en los pagos fraccionados

Este RD-ley incorpora una nueva disposición adicional vigésima en la LIS para adaptar los pagos fraccionados correspondientes a periodos impositivos iniciados en 2026.

De este modo, en los pagos fraccionados cuyo plazo de presentación se inicie desde la entrada en vigor del RD-ley, el porcentaje de minoración aplicable sobre la parte del resultado positivo correspondiente a rentas obtenidas en Ceuta o Melilla se eleva igualmente al **60%**.

✓ **IRPF: medidas temporales para autónomos que desarrollen su actividad en Ceuta**

Con efectos desde el 3 de septiembre de 2026, se introduce una nueva [disposición adicional sexagésima cuarta](#) en la [Ley del IRPF](#), aplicable durante el periodo impositivo 2026 a determinadas actividades económicas desarrolladas en Ceuta.

Estimación directa simplificada

Se eleva al **10%** el porcentaje deducible en concepto de provisiones y gastos de difícil justificación para los contribuyentes que desarrollen actividades económicas en Ceuta y cuyos rendimientos puedan beneficiarse de la deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla prevista en el artículo 68.4 de la LIRPF.

Estimación objetiva

Asimismo, se fija en el **10%** la reducción aplicable al rendimiento neto prevista para determinadas actividades desarrolladas en Ceuta acogidas al método de estimación objetiva.

Pagos fraccionados

Estas medidas deberán tenerse en cuenta para la determinación de los pagos fraccionados de 2026 cuyo plazo de presentación se inicie una vez transcurrido un mes desde la entrada en vigor de este RD-ley (3 de septiembre de 2026).

2.- MEDIDAS ECONÓMICAS

✓ **Ayudas directas a empresas y autónomos**

El art. 1 del RD-ley establece un sistema de ayudas directas para los obligados tributarios que sean empresarios o profesionales, que **entre el 30 de julio**

y el 3 de septiembre de 2026 tuvieran, bien su domicilio fiscal, bien su establecimiento de explotación o bienes inmuebles declarados como afectos a su actividad, en la ciudad de Ceuta.

El importe de estas ayudas dependerá del último importe neto de la cifra de negocios:

- Para los **trabajadores autónomos**, la ayuda será de 5.000 euros.
- Las **empresas afectadas** se podrán beneficiar de:

Ayuda	Último importe neto de la cifra de negocios
10.000 euros	inferior a 1 millón de euros
20.000 euros	entre 1 y 2 millones;
40.000 euros	entre 2 y 6 millones;
80.000 euros	entre 6 y 10 millones de euros;
150.000 euros	importes superiores

El importe será de 10.000 euros cuando hubieran dado de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores el ejercicio 2026 y hubieran presentado modelo de declaración censal (modelo 036) antes del 3 de septiembre de 2026.

La solicitud se presentará en la Sede electrónica de la AEAT **hasta el 30 de noviembre de 2026**, en los términos en que regula el RD-ley.

Transcurrido el plazo de 3 meses desde la finalización del plazo de presentación del formulario sin haberse efectuado el pago, la solicitud podrá entenderse desestimada. Contra esta desestimación presunta se podrá interponer recurso de reposición y reclamación económico-administrativa, en los términos previstos en [la Ley General Tributaria](#).

Estas ayudas estarán **exentas de tributación**, tanto en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), como en el Impuesto sobre Sociedades (IS).

✓ **Ayudas de apoyo al comercio minorista, la hostelería y el turismo de Ceuta**

Los arts. 4 y ss. regulan una ayuda directa a la [Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta](#), como corporación de derecho público representativa del tejido empresarial y comercial de la Ciudad, para financiar **cuatro líneas de actuación**:

- Las **Líneas 1 y 2**, incluyen dos tramos sucesivos - con una dotación máxima de 5.000.000 euros, cada uno de ellos-, destinados a programas de bonos, dinamización comercial, labores de promoción y comunicación, incentivos a la movilidad, atracción de consumidores y visitantes,

y normalización de la imagen de Ceuta como destino comercial.

- Las **Líneas 3 y 4**, incluyen dos tramos sucesivos -con una dotación máxima de 2.000.000 euros, cada uno de ellos-, orientados a dinamizar el turismo y la hostelería de la Ciudad

Podrán ser **destinatarios finales** de las actuaciones financiadas las **personas físicas o jurídicas**, incluidas personas trabajadoras autónomas y pymes, titulares de establecimientos o actividades de comercio minorista o de actividades de hostelería y turismo radicados en la ciudad de Ceuta, que mantengan el alta y la actividad en la fecha de participación en el correspondiente programa, además de los requisitos que detalla el RD-ley.

✓ **Ayudas a la internacionalización y promoción del turismo**

Los arts. 15 y 16 prevén la puesta en marcha de dos Planes específicos para Ceuta:

• **Plan Ceuta Exporta**

Este Plan se ejecutará **durante los 6 meses siguientes** a la fecha del RD-ley 22/2026 e integrará diferentes medidas encaminadas a apoyar la internacionalización de su tejido empresarial y productivo como vía para favorecer la competitividad de las empresas y el crecimiento económico.

Entre otras medidas se incluye un plan de acompañamiento personalizado e individualizado con las 100 empresas que hayan exportado desde Ceuta en algún momento de los últimos 5 años.

• **Plan extraordinario de promoción internacional del turismo en la ciudad de Ceuta**

A través del Instituto de Turismo de España (TURESPAÑA), este Plan estará orientado a mercados internacionales seleccionados y contendrá actuaciones específicas en la red de oficinas de turismo en el exterior, campañas específicas en mercados turísticos internacionales y viajes de prensa y familiarización con turoperadores y agentes, especialmente en los mercados prioritarios para Ceuta.

✓ **Línea de Avaes - Ceuta**

Con el fin de contribuir a paliar las consecuencias económicas de los sucesos ocurridos en Ceuta y facilitar el mantenimiento, la recuperación y la continuidad de la actividad económica, se podrán

otorgar avales por cuenta del Estado para la financiación concedida por entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito **a empresas y personas trabajadoras autónomas** que desarrollen su actividad económica en dicha ciudad.

El **importe máximo global** de los avales otorgados será de **50 millones de euros**.

Podrán acogerse a la cobertura las nuevas operaciones de financiación formalizadas desde la **fecha de inicio de los sucesos** comprendidos en el ámbito de aplicación del RD-ley 22/2026 y **hasta el 31 de diciembre de 2026**, inclusive. Los avales correspondientes deberán ser otorgados, en todo caso, antes de la finalización de dicha fecha.

Las **condiciones** aplicables a la línea de avales se establecerán en el plazo máximo de un mes, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta de la persona titular del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa.

De forma simultánea al despliegue de la línea de avales se pondrá en marcha la implantación en Ceuta del sistema de garantías recíprocas.

✓ **Subvención destinada al Fondo de Provisiones Técnicas de una sociedad de garantía recíproca para el apoyo a la actividad económica en Ceuta**

En el art. 19 del RD-ley se autoriza la concesión de una **subvención** por importe de **2 millones de euros** destinada a reforzar el acceso a la financiación y a las garantías de las empresas y de las personas trabajadoras autónomas que desarrollen su actividad económica en Ceuta.

3.- MEDIDAS LABORALES

En este ámbito, los arts. 34 y ss. del RD-ley prevén medidas como las siguientes:

✓ **Suspensiones, totales o parciales, de la actividad laboral y reducciones de jornada por causas de fuerza mayor**

Se contemplan especialidades aplicables a los ERTES que tengan como causa directa o indirecta los sucesos acaecidos en Ceuta a partir del 30 de julio de 2026, relativas a la protección aplicable a las situaciones de fuerza mayor:

-
- **No se requerirá periodo de carencia** para el reconocimiento de la prestación,
- **Su disfrute no implicará el consumo de cotización;** y
- La **cuantía** se obtendrá de aplicar a la base reguladora un **porcentaje del 70%**.

Para agilizar la tramitación de suspensiones de contrato y reducciones de jornada por fuerza mayor, los informes de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (ITSS) serán potestativos, sin perjuicio de la comprobación posterior del cumplimiento de los requisitos.

Estas medidas se aplicarán **hasta el día 31 de diciembre de 2026**, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, del régimen ordinario de suspensiones de contrato y reducciones de jornada.

✓ **Subvenciones para la ejecución de programas de formación**

Se autoriza la concesión, a través del Servicio Público de Empleo Estatal, de subvenciones destinadas a **financiar programas de formación de ámbito territorial en Ceuta** dirigidos prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas en el marco del sistema de formación en el trabajo, regulado en la Ley 3/2023, de Empleo.

4.- MEDIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL

En este ámbito, destacamos las medidas siguientes:

✓ **Exenciones en la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta (art. 35 del RD-ley)**

Las empresas titulares de códigos de cuenta de cotización con domicilio de actividad en la Ciudad Autónoma de Ceuta, que hayan visto o vean impedido o limitado el desarrollo de su actividad normalizada, a las que se les autorice un ERTE de los regulados en el art. 47.5 y 6 ET tendrán derecho a los siguientes beneficios extraordinarios:

- Las personas trabajadoras que tengan sus actividades suspendidas o reducidas, por los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión o reducción, podrán beneficiarse de una exención del 100% de la aportación empresarial por contingencias comunes, profesionales y conceptos de recaudación conjunta. Esta exención se producirá **respecto a las cuotas devengadas en los meses de septiembre a diciembre de 2026**.
- El **procedimiento y requisitos** para la aplicación de la exención de estas cuotas serán los establecidos en la [disp. adic. cuadragésima cuarta de la LGSS](#) (relativos a los beneficios en la cotización a la Seguridad Social aplicables a los ERTES y al Mecanismo RED).

✓ **Bonificaciones respecto de personas contratadas en determinados sectores de**

actividad y ámbitos geográficos (art. 37 del RD-ley)

Las **empresas** que realizan su actividad en **determinados sectores de Ceuta y Melilla (art. 37 del RD-Ley)** que tengan personas trabajadoras con **contratos indefinidos o de sustitución** por causa de incapacidad temporal que presten actividad en las referidas ciudades, tendrán derecho a una **bonificación del 75% en sus aportaciones a las cuotas de la Seguridad Social por contingencias comunes**, así como por los conceptos de recaudación conjunta de desempleo, formación profesional y Fondo de Garantía Salarial, **durante la vigencia de los contratos**.

Esta medida producirá efectos respecto de las **cuotas devengadas a partir del 1 de septiembre de 2026**.

✓ **Medidas dirigidas a autónomos de Ceuta y Melilla**

Se contemplan las siguientes medidas:

- **Prestación extraordinaria por cese de actividad destinada a las personas trabajadoras autónomas**

Los trabajadores autónomos con domicilio de residencia o actividad en la Ciudad Autónoma y cuya actividad hubiese cesado total o parcialmente, de manera temporal o definitiva, a raíz de la reducción de la demanda y de la alteración de la actividad provocadas por la entrada masiva e irregular de personas migrantes y la posterior situación de emergencia. Esta prestación estará vinculada a la reducción de los ingresos mensuales.

La prestación ascenderá al 70% de la base reguladora y podrá percibirse durante un máximo de cuatro meses, siempre que se mantengan las condiciones exigidas.

- **Bonificación del 75% de la cuota por contingencias comunes correspondiente a la base de cotización provisional o definitiva**

Se modifica el art. 36 de la Ley 20/2007, del Estatuto del trabajo autónomo, para incluir a los trabajadores autónomos dedicados a actividades encuadradas en los sectores de agricultura, pesca y acuicultura; industria, excepto energía y agua; comercio; turismo; hostelería y resto de servicios, excepto el transporte aéreo de ala fija, actividades financieras y de seguros, y actividades inmobiliarias, que residan y ejerzan su actividad en las Ciudades de Ceuta y Melilla.

Esta medida producirá **efectos** respecto de las **cuotas devengadas a partir del día 1 de octubre de 2026**.

✓ **Aplazamiento extraordinario en el pago de la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta**

Las empresas titulares de códigos de cuenta de cotización con domicilio de actividad en la Ciudad Autónoma de Ceuta, así como las personas trabajadoras por cuenta propia con domicilio de residencia o actividad en esta Ciudad Autónoma podrán solicitar el aplazamiento del pago de las cuotas de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta cuyo devengo tenga lugar:

- **entre los meses de septiembre a diciembre de 2026**, en el caso de empresas y trabajadores por cuenta propia o autónomos incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social para los Trabajadores del Mar, y
- **entre los meses de octubre de 2026 a enero de 2027** en el caso de trabajadores autónomos incluidos en otro régimen especial de la Seguridad Social.

Este aplazamiento se ajustará a los términos y condiciones establecidos con carácter general en la normativa de Seguridad Social, con las siguientes particularidades:

- Será de aplicación un **interés del 0,5%**, en lugar del previsto en el art. 23.5 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social de 2015 -que se refiere al "(...) *interés de demora que se encuentre vigente en cada momento durante la duración del aplazamiento*. (...)".
- El aplazamiento se concederá mediante una **única resolución**, se amortizará mediante pagos mensuales y determinará un plazo de amortización de 4 meses por cada mensualidad solicitada, sin que exceda en total de 16 mensualidades.
- La solicitud de este aplazamiento determinará que el deudor sea considerado al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, respecto a las cuotas afectadas por el mismo, hasta que se dicte la correspondiente resolución.

Las solicitudes de aplazamiento deberán efectuarse antes del transcurso de los 10 primeros días naturales de cada uno de los plazos reglamentarios de ingreso correspondientes a las cuotas de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta. Los solicitantes habrán de encontrarse al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social y no tener otro aplazamiento en vigor.

Contactos

Itziar Galindo
Socia Fiscal
KPMG Abogados
Tel. +34660379894
igalindo@kpmg.es

Nicolás Sierra
Socio Fiscal
KPMG Abogados
Tel. +34639756379
nsierra@kpmg.es

Francisco de la Puente
Socio Fiscal
KPMG Abogados
Tel. +34679805125
fdelapuate@kpmg.es

Francisco Fernández
Socio Laboral
KPMG Abogados
Tel. +34628811327
franciscofernandez@kpmg.es

Cristina Fernández
Directora Fiscal
KPMG Abogados
Tel. +34616193698
cfernandez6@kpmg.es

Oficinas de KPMG en España

A Coruña

Calle de la Fama, 1
15001 A Coruña
T: 981 21 82 41
Fax: 981 20 02 03

Alicante

Muelle de Levante, 8
Planta Alta
03001 Alicante
T: 965 92 07 22
Fax: 965 22 75 00

Barcelona

Torre Realia
Plaça de Europa, 41
08908 L'Hospitalet de Llobregat
Barcelona
T: 932 53 29 00
Fax: 932 80 49 16

Bilbao

Torre Iberdrola
Plaza Euskadi, 5
48009 Bilbao
T: 944 79 73 00
Fax: 944 15 29 67

Girona

Edifici Sèquia
Sèquia, 11
17001 Girona
T: 972 22 01 20
Fax: 972 22 22 45

Las Palmas de Gran Canaria

Bravo Murillo, 22
35003 Las Palmas de Gran Canaria
T: 928 32 32 38
Fax: 928 31 91 92

Madrid

Torre de Cristal
Paseo de la Castellana, 259 C
28046 Madrid
T: 91 456 34 00
Fax: 91 456 59 39

Málaga

Marqués de Larios, 3
29005 Málaga
T: 952 61 14 00
Fax: 952 30 53 42

Oviedo

Ventura Rodríguez, 2
33004 Oviedo
T: 985 27 69 28
Fax: 985 27 49 54

Palma de Mallorca

Edificio Reina Constanza
Calle de Porto Pi, 8
07015 Palma de Mallorca
T: 971 72 16 01
Fax: 971 72 58 09

Pamplona

Edificio Iruña Park
Arcadio M. Larraona, 1
31008 Pamplona
T: 948 17 14 08
Fax: 948 17 35 31

San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19
20004 San Sebastián
T: 943 42 22 50
Fax: 943 42 42 62

Sevilla

Avda. de la Palmera, 28
41012 Sevilla
T: 954 93 46 46
Fax: 954 64 70 78

Valencia

Edificio Mapfre
Paseo de la Alameda, 35, planta 2
46023 Valencia
T: 963 53 40 92
Fax: 963 51 27 29

Vigo

Plaza Compostela, 20
36201, Vigo
T: 986 22 85 05
Fax: 986 43 85 65

Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 Zaragoza
T: 976 45 81 33
Fax: 976 75 48 96